



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No.
Valledupar,

0734

22 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.230.091-0. PROPIETARIA DE LOS PREDIOS VILLA MARY, RANCHO KING, Y MI RANCHO, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MARIA HELENA CASTRO DE QUINTERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 26.933.065, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987; se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los predios VILLA MARY, en cantidad de 131 l/s, a través de la Subderivación primera derecha 18-1 para ser usada en el riego de 90 has de arroz, 60 has de sorgo, 1 ha de frutales y abrevadero de 50 reses; RANCHO KING, en cantidad de 12 l/s, a través de la Subderivación primera 18-1 para ser usada en el riego de 5 has de arroz, 10 has de algodón, 7 has de pasto de corte y abrevadero de 45 reses y; MI RANCHO, en cantidad de 8 l/s, a través de la Subderivación primera derecha 18-1 para ser usada en el riego de 5 has de arroz, 10 has de algodón y abrevadero de 60 reses, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar; a nombre de INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA con identificación tributaria No. 900230091-0.

Que, mediante Resolución No. 088 del 18 de febrero de 1988, se confirmaron en todas sus partes el cuadro de reparto referente al canal sierra, establecido en la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987. 1.3. 1.4. 1.5.

Que, mediante Auto No. 291 del 25 de julio de 2022, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental los predios VILLA MARY, RANCHO KING y MI RANCHO ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la Resolución No. 088 del 18 de febrero de 1988.

Que, mediante Auto No. 507 del 24 de noviembre de 2022, se requirió a **INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA** con identificación tributaria No. 900230091-0, el cumplimiento de la obligación identificada con el numeral 2 de la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, de acuerdo a los hechos y consideraciones registrados en la parte motiva del acto.

Que, mediante Auto No. 130 de 20 de mayo de 2024, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental los predios Villa Mary, Rancho King y Mi Rancho ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 modificada parcialmente por la Resolución No. 088 del 18 de febrero de 1988.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0.
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

0734

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA
LTDA. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.230.091-0. PROPIETARIA DE LOS PREDIOS VILLA MARY, RANCHO KING, Y MI RANCHO,
A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MARIA HELENA CASTRO DE QUINTERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO
26.933.065, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 2

Que, el seguimiento ambiental, fue llevado a cabo por **OSNEYDER QUINTERO ESCORCIA** Operario calificado y **JUAN CARLOS ROJAS MINORTA** Profesional de apoyo, Operario Calificado, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR –, y como resultado de la visita, dichos profesionales, rinden informe técnico a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico el día 21 de junio de 2024. Que, mediante oficio **SGAGA-CGITGSARH-3500-0232** del 27 de abril de 2026, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remite a la oficina Jurídica de Corpocesar, la documentación concerniente a la visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 139** de fecha 04 de agosto de 1987, por medio de la cual se otorga concesión citada anteriormente:

Que, a través informe técnico de diligencia de control y seguimiento ambiental se determinó lo siguiente:

(...)

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

La corporación llevó a cabo actuaciones relacionadas con el seguimiento ambiental ordenado mediante el Auto No. 291 del 25 de julio de 2022. Como resultado del informe de seguimiento, se constató que el usuario registra una deuda pendiente por concepto de la tasa por uso de agua de los años 2019, 2020 y 2021, la cual, a la fecha, no ha sido saldada.

Cumplimiento de Requerimientos

Mediante Auto No. 507 del 24 de noviembre de 2022, se requirió a **INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA** con identificación tributaria No. 900230091-0, el cumplimiento de la obligación identificada con el numeral 2 de la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, de acuerdo a los hechos y consideraciones registrados en la parte motiva del acto.

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente **CGRH 34-2021** así como la que reposa en el expediente de la Reglamentación del río Guatapurí, se pudo evidenciar que a la fecha el usuario no ha hecho entrega de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas, razón por la cual no han sido aprobadas por la Corporación.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento.

En el expediente mencionado, específicamente en el folio 78, se encuentra un informe de seguimiento ambiental que indica que, hasta el año 2022, el usuario acumulaba una deuda por concepto de la Tasa por Uso de Agua (TUA), con un valor de \$20.947.156 pesos. Se solicitó a la Oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR información actualizada sobre el estado de cuenta relacionado con los servicios de TUA y los servicios de seguimiento del permiso de concesión otorgado a **INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA. LTDA.**, identificada con el NIT 900230091-0. Como resultado, se evidenció que el usuario mantiene pagos pendientes por la TUA, cuya deuda asciende actualmente a \$61.317.393 pesos.

Por su parte, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico elaboró la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento ambiental del año 2024, y actualmente se encuentra en proceso de proyección de la liquidación de la TUA correspondiente al año 2023.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0734

DE 22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA
LTDA. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.230.091-0. PROPIETARIA DE LOS PREDIOS VILLA MARY, RANCHO KING, Y MI RANCHO,
A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MARIA HELENA CASTRO DE QUINTERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO
26.933.065, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 3

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental realizada en los predios VILLA MARY, RANCHO KING y MI RANCHO, se efectuó una inspección en el punto de captación ubicado específicamente en la Subderivación primera derecha 18-1, correspondiente a un canal de tierra sin revestimiento.

Al momento de la visita, se verificó que las aguas no estaban siendo aprovechadas en dicho punto, encontrándose el canal completamente seco. Esta observación tiene consistencia con lo reportado en el informe de diligencia y seguimiento ambiental con fecha de 11 de noviembre de 2022, donde se señala que por dicho canal "...no discurren aguas. Según lo manifestado por el administrador de uno de los predios beneficiarios, hace varios años no se hace uso del recurso hídrico, ya que aguas arriba se encuentra obstruido el paso del caudal..."

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

No se estaba realizando aprovechamiento del recurso hídrico.

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

No se estaba realizando aprovechamiento del recurso hídrico.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

No aplica.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

En el expediente, no reposa documentación referente a planos hidráulicos que describan proceso de captación, distribución y sobrantes.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Para el presente proyecto este ítem no aplica.

Análisis de acciones de protección y conservación

Durante el recorrido realizado por el predio, no se evidenció ninguna perturbación al entorno de influencia del proyecto, lo cual indica un estado de conservación favorable en la zona. Los predios se destacan por contar con una cobertura vegetal abundante, integrada por especies diversas de flora, incluyendo árboles de gran tamaño y otras plantas características del ecosistema local.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 900230091-0, NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 139 DE 4 DE AGOSTO DE 1987.	OBSERVACIONES
Los beneficiarios deberán previamente la construcción de las obras en mención, Presentar la división de proyectos de la corporación autónoma del cesar CORPOCESAR los planos de las obras hidráulicas a construir incluido los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones y plan de operación, para su estudio y aprobación; en consecuencia se les otorga un término no superior a	En el expediente, no reposa documentación referente a planos hidráulicos que describan el proceso de captación, distribución y sobrantes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0734

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA
LTDA. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.230.091-0. PROPIETARIA DE LOS PREDIOS VILLA MARY, RANCHO KING, Y MI RANCHO,
A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MARIA HELENA CASTRO DE QUINTERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO
26.933.065, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 4

60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y un adicional de 90 días a partir de la aprobación de los planos para construcción de dichas obras. Las obras no podrán ponerse en servicio hasta tanto la corporación no la haya revisado y autorizado	
ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0656 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	OBSERVACIONES
2, Instalar dentro de los 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, un sistema o mecanismo de medición de caudal que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo, metros cúbicos/segundo	En campo, no se observó que hubiese instalado el dispositivo de medición.
3, Cancelar las tasas que lleguen a resultar legamente imputables al aprovechamiento que se concede.	No se observan comprobantes de facturas TUA.
11. Presentar a Corpocesar dentro de un mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el programa para el uso eficiente y ahorro de agua "PUEAA" el cual debe elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.	El usuario no ha presentado el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.
13. Reportar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros 15 días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la corporación diligenciando el "Formulario de reporte del volumen de agua captada" y "Formulario de registro mensual de caudales", adoptados a través de captado, a partir de la mejor información disponible por parte de Corpocesar, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6 del decreto 1076 de 2015.	En el expediente no se observa que el usuario aportara los formularios de registro de caudales.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Requerir al usuario para que, en un término no mayor a 7 (días) calendario, efectúe lo siguiente:
 - Cumplir la obligación identificada en el Artículo segundo de la Resolución No. 139 de 4 de agosto de 1987. de acuerdo a lo registrado en el presente informe.
 - Cumplir con las obligaciones de los numerales 2, 3, 11 y 13 del Artículo septuagésimo cuarto de la resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo registrado en el presente informe.
 - Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - Presente los planos y memorias descriptivas de las obras hidráulicas que cuenten los predios. (canales de captación, derivación y distribución del recurso hídrico)
 - Presente para la concesión otorgada un "PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA".
 - Presente los comprobantes de pago de las facturas TUA de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, de los tres predios en mención.
 - Presente un registro fotográfico de la instalación del dispositivo de medición de caudales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA
LTDA. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.230.091-0. PROPIETARIA DE LOS PREDIOS VILLA MARY, RANCHO KING, Y MI RANCHO,
A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MARIA HELENA CASTRO DE QUINTERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO
26.933.065, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 5

Información de contacto

Los datos de contacto de quien figura como titular de la concesión y reposan en la base de datos del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico son:

Presunto infractor: INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA.

C.C o NIT No.: 900.230.091-0

Dirección: Carrera 9 No 16ª – esquina

Municipio: Valledupar – Cesar.

Teléfono: NO REGISTRA

E-mail: NO REGISTRA

Es el informe,

(...)

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Así mismo, el numeral 12, del artículo ibidem dispone, “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024², instituye “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones

² Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.230.091-0. PROPIETARIA DE LOS PREDIOS VILLA MARY, RANCHO KING, Y MI RANCHO, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MARIA HELENA CASTRO DE QUINTERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 26.933.065, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 6

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Parágrafo 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano".

Que, el Artículo 80 ibidem, instituye que: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)".

Que, el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974³, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 62 ibidem, dispone lo siguiente: "Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas."

Que, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones,

³ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

0734

22 JUL 2023

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.230.091-0. PROPIETARIA DE LOS PREDIOS VILLA MARY, RANCHO KING, Y MI RANCHO, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MARIA HELENA CASTRO DE QUINTERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 26.933.065, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 7

autorizaciones y salvoconductos así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, instituye:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales, se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

La Ley 1333 de 2009⁴ dispone: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio

⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

0734

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA
LTDA. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.230.091-0. PROPIETARIA DE LOS PREDIOS VILLA MARY, RANCHO KING, Y MI RANCHO,
A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MARIA HELENA CASTRO DE QUINTERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO
26.933.065, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 8

para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, según el informe técnico rendido por la Coordinación GIT del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidenció un incumplimiento por parte del titular, sociedad denominada **INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA.** con identificación tributaria No. 900.230.091-0. en su calidad de propietaria de los predios **VILLA MARY, RANCHO KING, Y MI RANCHO**, con las obligaciones identificadas con los numerales 2, 3, 11 y 13 del Artículo septuagésimo cuarto de la resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021.

Que, en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales y Agrarios los autos de Apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA.** con identificación tributaria No. 900.230.091-0. en su calidad de propietaria de los predios **VILLA MARY, RANCHO KING, Y MI RANCHO**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA.** con identificación tributaria No. 900.230.091-0. en su calidad de propietaria de los predios **VILLA MARY, RANCHO KING, Y MI RANCHO**, a través, de su representante legal, **MARIA HELENA CASTRO DE QUINTERO** identificado con Cédula de ciudadanía No **26.933.065**, o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No 16ª – esquina, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.



SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0734

DE 22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.230.091-0. PROPIETARIA DE LOS PREDIOS VILLA MARY, RANCHO KING, Y MI RANCHO, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MARIA HELENA CASTRO DE QUINTERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 26.933.065, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 9

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López - Profesional de Apoyo - Abogada	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306